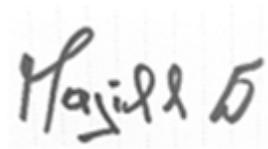


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de febrero de 2023. A despacho del señor juez informándole que el término de contestación de la demanda se encuentra vencido. La demandada en tiempo oportuno, allega poder conferido a profesional en derecho, contesta la demanda y presenta demanda en reconvención. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2022-00455
Auto interlocutorio Nro. 0340

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, como quiera que la demandada, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.990.165, en contra de la señora **LUZ MARY MARULANDA SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.729.140, allega poder conferido a profesional en derecho, contesta la demanda, propone excepciones de mérito y presenta demanda en reconvención, se dispondrá, en primer lugar, reconocer personería al Dr. **CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL MONTES**, para que represente a la demandada, según el poder a este, debidamente otorgado, se tendrá por contestada la demanda, se admitirá la demanda en reconvención interpuesta por la señora **LUZ MARY MARULANDA SANTA** en contra del señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ** por encontrarse satisfechos los requisitos de Ley, se accederá a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-72766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y, finalmente, se notificará al señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ** de este auto por estado electrónico y se le correrá traslado de la demanda en reconvención por el término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de

Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL MONTES** para que represente a la señora **LUZ MARY MARULANDA SANTA**, conforme al poder a este, debidamente otorgado.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada, señora **LUZ MARY MARULANDA SANTA**.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda en reconvención promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARY MARULANDA SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.729.140, en contra del señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.990.165, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**.

CUARTO: DAR a la demanda en reconvención el trámite establecido en los artículos 371 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 369 *ibídem*.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-72766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de propiedad del señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.990.165.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

SEXTO: NOTIFICAR este auto al señor **HÉCTOR JAVIER DÍAZ ARBELÁEZ** y correr traslado de la demanda en reconvención por el término de veinte (20) días. La notificación se surtirá por estado conforme a lo normado por el artículo 371 y 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17832bf5d08a1fe7d7a77cc55085d592ee9073b761a17084f0a7041d16379495**

Documento generado en 28/02/2023 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>